



Causa No. 073-2016-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 073-2016-TCE, lo que sigue:

SENTENCIA
CAUSA No. 073-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 8 de diciembre de 2016.- Las 17h30. **VISTOS:** Agréguese al expediente el oficio No. CNE-SG-2016-3234-Of, de 8 de diciembre de 2016, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de diciembre de 2016, a las 12h30, en (1) una foja y en calidad de anexos 28 fojas en copias certificadas.

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, que en lo principal resuelve:

Artículo 1.- Negar la objeción presentada por el señor Pedro Ramón Mendoza, como delegado del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, a las candidaturas presentadas por el señor Gerardo Hurtado Cherrez, Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, por carecer de legitimación activa para interponer los recursos previstos en la ley.

Artículo 2.- Rechazar por improcedente, las listas de candidaturas presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Gerardo Hurtado Cherrez, Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para la dignidad de Asambleístas por la provincia del Guayas, para las circunscripciones 1, 2, 3 y 4, para las elecciones generales 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Rechazar la lista de candidaturas presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para la dignidad de Asambleístas por la provincia del



Guayas , para las circunscripciones 1, 2, 3 y 4, para las elecciones generales 2017; por la motivación y fundamentos expuestos en la presente resolución; y consecuentemente se deja a salvo el derecho que tiene la organización política, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsane dicho incumplimiento, observando lo dispuesto en su Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, y la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral para el efecto.

- b) Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en la que resuelve:

Artículo 1.- RATIFICAR en todas sus partes la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016, expedida por esta Junta Provincial Electoral de Guayas, por estar debidamente fundamentada y motivada.

Artículo 2.- RECHAZAR por improcedentes, las listas de candidaturas presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Gerardo Hurtado Cherez, Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para la dignidad de Asambleístas por la provincia del Guayas, para las circunscripciones 1, 2, 3 y 4, por los fundamentos expuestos en la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016 y en la presente resolución.

Artículo 3.- RECHAZAR de manera definitiva la lista de candidaturas presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para la dignidad de Asambleístas por la provincia del Guayas, para las circunscripciones 1, 2, 3 y 4, para las elecciones generales 2017; por no haber subsanado dentro del plazo los requisitos incumplidos dispuestos en la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016, incurriendo en el incumplimiento del numeral 1 del artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, su Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral para el efecto.

- c) Escrito presentado por el señor Juan Vallejo Villamar, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de



Guayas, ingresado ante la Junta Provincial Electoral de Guayas el 2 de diciembre de 2016, a las 20h24.

- d) Escrito presentado por la señora María Palacios Flores, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, ingresado ante la Junta Provincial Electoral de Guayas el 2 de diciembre de 2016, a las 20h23.
- e) Escrito presentado por el señor Víctor Vivero Medina, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, ingresado ante la Junta Provincial Electoral de Guayas el 2 de diciembre de 2016, a las 20h22.
- f) Escrito presentado por el señor Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, ingresado ante la Junta Provincial Electoral de Guayas el 2 de diciembre de 2016, a las 20h22.
- g) Escrito presentado por el señor Gerardo Enrique Hurtado Cherez, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, ingresado ante la Junta Provincial Electoral de Guayas el 3 de diciembre de 2016, a las 17h30.
- h) Escrito presentado por el señor Marlon Santi Gualinga, en el cual interpone recurso ordinario de apelación a la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016 emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, ingresado en el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito, el 3 de diciembre de 2016, a las 09h25.
- i) Oficio No. 0018-JPEG-CNE-FPS-2016, de 4 de diciembre de 2016, presentado por EL Ab. Fabián Palacios Sánchez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual, hace la entrega del "...Recurso Contencioso Electoral de Apelación presentado por: el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; Juan Vallejo Villamar, María Palacios Flores,



Víctor Vivero Medina, Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en calidad de candidatos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; y por el señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez, como Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, en contra de la Resolución JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, en sesión de Pleno de 1 de diciembre de 2016, mediante la que se negó la inscripción de las candidaturas presentadas por Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para trámite de ley."

- j) A la causa se le asignó el número 073-2016-TCE por parte de la Secretaría General del Tribunal, recayendo la competencia, mediante sorteo realizado en legal y debida forma, en el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de Juez Sustanciador.
- k) Providencia de 5 de diciembre de 2016, a las 16h08, mediante el cual solicita se complete por parte de los recurrentes sus escritos de interposición del recurso.
- l) Auto de 8 de diciembre, mediante el cual se admitió a trámite la presente causa presentada por el señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez por cumplir con los requisitos de ley y reglamentarios, en virtud que los Marlon Santi Gualinga, Juan Vallejo Villamar, María Palacios Flores, Víctor Vivero Medina y Luis Alfredo Alvarado Buenaño, en sus escritos mediante los cuales interpusieron recurso ordinario de apelación no cumplieron con los requisitos prescritos en las normas electorales, se dejó de contar con ellos en la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República, establece que, "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).



El artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), le otorga competencia al Tribunal Contencioso Electoral para *“Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados”*.

El artículo 70 numeral 6 del Código de la Democracia, determina por su parte, que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá como una de sus competencias la de *“Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales”*

De la revisión del expediente, se colige que el Recurso Contencioso Electoral planteado, fue propuesto en contra de la Resolución No. JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016, de 1 de diciembre de 2016, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas.

Este Tribunal, también es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 268 numeral 1 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 269 numeral 2 de la norma ibídem, que se refiere a la *“Aceptación o negativa de inscripción de candidatos”*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley



exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados." (El énfasis no corresponde al texto original)

El señor Gerardo Enrique Hurtado Cherrez, comparece en su calidad de Coordinador Provincial de Guayas del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El señor Gerardo Enrique Hurtado Cherrez presenta recurso ordinario de apelación y dice:

EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN que presento es A LA RESOLUCIÓN JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 EMITIDA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 23H59 Y RATIFICADO POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS EN LA RESOLUCIÓN JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016 (...)

Invoco el incumplimiento o violación de mis representados en los Artículos 2, numerales 1, Art.4 numeral 2; Art. 25 Numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, los precepto invocados fueron violados por la RESOLUCIÓN JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 EMITIDA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 23H59 Y RATIFICADA POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS EN LA RESOLUCION JPEG-GUAYAS-001-01-12-2016. En la solicitud de Inscripción de las listas de candidaturas presentadas el 18 de noviembre del 2016, por el compareciente GERARDO HURTADO CHERREZ, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik LISTA 18 Guayas, para la dignidad de Asambleístas por la Provincia del Guayas, para las circunscripciones 1, 2, 3, 4, para las elecciones generales del 2017... (Sic.)

La Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016 de 26 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en la que se resolvió rechazar por improcedentes, las listas de candidaturas presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Gerardo Hurtado Cherrez, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, para la dignidad de Asambleístas por la provincia del Guayas, para las circunscripciones 1, 2, 3 y 4; y rechazar la lista de candidaturas



presentadas el 18 de noviembre de 2016, por el señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, otorgándole 48 horas para que subsanen los requisitos establecidos en la ley, fue notificada a los señores: Gerardo Hurtado Cherrez y Pedro Ramón Mendoza Sánchez, el 26 de noviembre de 2016, a las 23h59, conforme consta de la razón de notificación suscrita por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, Ab. Fabián Palacios S. (Fs. 593); pudiendo ser apelada dentro del plazo prescrito en la normativa electoral.

Conforme se desprende de lo solicitado por el Recurrente y de lo constante en el expediente, el recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016 y notificada el 26 de noviembre de 2016, a las 23h59, fue presentado el 3 de diciembre de 2016, a las 17h30, por tanto, es interpuesto fuera del plazo previsto en la ley, deviniendo en extemporáneo, ya que fue presentado a los 7 días.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Desechar por extemporáneo el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Gerardo Enrique Hurtado Cherrez en contra de la Resolución No. JPE-GUAYAS-001-26-11-2016, de 26 de noviembre de 2016 emitido por la Junta Provincial Electoral de Guayas.
2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:
 - 2.1. Al señor Gerardo Enrique Hurtado Chérrez, en la dirección de correo electrónico: cesarito-692010@hotmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 57.
 - 2.2. A los miembros de la Junta Provincial Electoral de Guayas en las direcciones de correo electrónicos: enmaarevalo@cne.gob.ec y fabianpalacios@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 63.



2.3. Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3. Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; y Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.

Ab. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA GENERAL DEL TCE